



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador: Doctor **ARMANDO CASAS NÓBLEGA**

Vicegobernador: Doctor **PEDRO GUSTAVO CALDELARI**

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor **RICARDO M. D. MORENO**

Señor **DUILIO A. R. BRUNELLO**

B. OFICIAL — AÑO XXXIII

Martes 13 de Abril de 1954

Nº 30

B. JUDICIAL — AÑO XX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dir. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
Intelectual Nº 427793

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

Acordando a la mujer el pleno ejercicio de los derechos cívicos—Ley Nº 1612

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.— Acuérdase a la mujer argentina domiciliada en la Provincia de Cata-

marca, mayor de 18 años de edad, el pleno ejercicio de los derechos cívicos, en idénticas condiciones que las establecidas por la Ley Electoral para varones.

Art. 2º.— Las mujeres extranjeras con residencia en la Provincia, tienen los mismos derechos políticos que los determinados para los extranjeros varones conforme a la Ley respectiva.

Art. 3º.— A efectos de cumplimentar las disposiciones de los artículos anteriores, se recolecten como documentos habilitantes, la Libreta Cívica y el Registro Electoral Femenino creado por el Gobierno Nacional, mediante la Ley N° 13 010, hasta tanto se cree el Registro Electoral Femenino Provincial y la Libreta Electoral.

Art. 4º.— El P. E. reglamentará la presente Ley y adoptará las medidas necesarias para la realización de todos los actos electorales, de acuerdo a lo que prescriban las Leyes de la materia.

Art. 5º.— Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se harán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintidos Días del Mes de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D.D

Catamarca, 29 de Diciembre de 1953

Dcto. G N° 3478

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insétese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1612

CASAS NOBLEGA
Ricardo M. D. Moreno